



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

VIII.- Aportaciones, e

IX.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$150,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$40,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$35,000.00
Suman los Impuestos	\$225,000.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$150,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$10,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$20,000.00
IV.- Derechos por servicios de agua potable	\$150,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$5,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$10,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados	\$30,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$50,000.00
IX.- Derechos por servicios de supervisión de matanza	\$2,500.00
X.- Derecho por servicios de Unidad de Acceso a la Información.	\$5,000.00
Suman los Derechos	\$433,000.00

ARTÍCULO 7.- Las **Contribuciones de mejoras** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 15,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 25,000.00
Suman las Contribuciones	\$ 40,000.00

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 147,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

IV.- Otros productos	\$ 100,000.00
Suman los Productos	\$ 252,000.00

ARTÍCULO 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 25,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 5,000.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 5,000.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 500.00
2.2.- Herencias	\$ 500.00
2.3.- Legados	\$ 500.00
2.4.- Donaciones	\$ 10,500.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 5,000.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 150,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 100,000.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 150,000.00

Suman los Aprovechamientos \$ 457,000.00

ARTÍCULO 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 8'874,100.00
Participaciones Estatales	\$ 0.00

Suma \$ 8'874,100.00

ARTÍCULO 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,459,589.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'636,745.00

Suman las Aportaciones \$ 6'096,334.00



ARTÍCULO 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Municipio de Cacalchén percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:

\$16'377,434.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2		
Sección 1	Tramo entre Calle y calle		
DE LA CALLE 17 A LA 21	18	22	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 17	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	13	17	\$ 19.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

DE LA CALLE 13 A LA 21	14	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	13	21	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Sección 2	Tramo entre Calle y calle		
DE LA CALLE 21 A LA 25	18	22	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	21	25	\$ 24.00
DE LA CALLE 27 A LA 31	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	25	31	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 31	14	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	21	31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Sección 3	Tramo entre Calle y calle		
DE LA CALLE 22 A LA 24	21	25	\$ 24.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	22	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	24	28	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 28	25	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	27	29 ^a	\$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ^a	22	24	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Sección 4	Tramo entre Calle y calle		
DE LA CALLE 22 A LA 24	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 26	13	17	\$ 19.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

DE LA CALLE 24 A LA 28	13	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24	28	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
Todas las comisarías			\$ 8.00

RÚSTICOS

	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIÓN 1 A LA 4

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el valor de 0.001.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tabla:

Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%



11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	50,000.00	300.00	0.67%
50,000.01	En adelante	500.00	0.75%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios y terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero de 2008.

ARTÍCULO 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

ARTICULO 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

Por predios utilizados para la casa habitación	2%
Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Son sujetos del impuesto sobre Espectáculos y Diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la



Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de Circo por Temporada no mayor a 7 días	8%
II.- Por corridas de toros por día	8%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	8%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	8%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y Minisuper	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos	\$ 20,000.00
V.- Cantinas y Bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
VII.- Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 15,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

VIII.- Discotecas	\$ 15,000.00
IX.- Salones de billar	\$ 5,000.00
X.- Fondas y Loncherías	\$ 500.00
XI.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 10,000.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 20 de esta ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- SuperMercados y MiniSuper	\$ 1,000.00
IV.- Centros Nocturnos	\$ 9,000.00
V.- Cantinas y Bares	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes-bar	\$ 2,000.00
VII.- Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 3,250.00
VIII.- Discotecas	\$ 5,000.00
IX.- Salones de billar	\$ 500.00
X.- Fondas y Loncherías	\$ 100.00
XI.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará una cuota diaria de \$ 500.00 pesos.

ARTÍCULO 23.- Para el otorgamiento de los permisos de Luz y Sonido y bailes populares, se causarán pagarán un derecho de 10% del valor del importe del contrato.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

ARTÍCULO 25.- En el otorgamiento y renovación de licencias, para el funcionamiento de establecimientos o locales con fines de lucro, se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Molinos tortillerías	\$ 250.00
II.- Papelerías	\$ 100.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

III.- Tiendas de abarrotes	\$ 100.00
IV.- Panaderías	\$ 100.00
V.- Almacén de ropa	\$ 150.00
VI.- Loncherías y fondas	\$ 100.00
VII.- Cybercafé	\$ 100.00
VIII.- Ferrotlapalerías	\$ 200.00
IX.- Zapaterías	\$ 100.00
X.- Rentadora de Videos	\$ 100.00
XI.- Rentadora de mobiliario y equipo para fiestas	\$ 100.00
XII.- Farmacias	\$ 150.00
XIII.- Pizzerías	\$ 100.00
XIV.- Centros de diversiones	\$ 100.00
XV.- Herrerías	\$ 100.00
XVI.- Carpinterías	\$ 100.00
XVII.- Taller de hojalatería y pintura	\$ 100.00
XVIII.- Fruterías	\$ 100.00
XIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 100.00
XX.- Estética	\$ 100.00
XXI.- Salas de fiesta	\$ 300.00
XXII.- Casas de empeño	\$ 500.00
XXIII.- Mueblerías	\$ 300.00
XXIV.- Cocinas económicas	\$ 100.00
XXV.- Planta purificadora de agua	\$ 300.00
XXVI.- Venta de aceites, lubricantes	\$ 100.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales o espectaculares	\$ de \$ 50.00 por M2 o fracción
II.- Anuncios estructurales fijos	\$ de \$ 500.00 por M2 o fracción

ARTÍCULO 27.- Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



I.- Permisos de construcción de particulares	\$ 1.00 por m2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.	\$ 3.00 por m2
III.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 1.00 por m2
IV.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.	\$ 3.00 por m2
V.- Permisos de construcción de pozos	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad.
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento (metro lineal o cuadrado)	\$ 10.00
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por m2
VIII.- Por autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 metro lineal
IX.- Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.	

ARTÍCULO 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100 por día.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$200.00
II.- Por hora	\$ 20.00



**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

ARTÍCULO 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Casa Habitación	\$ 30.00
II.- Predio Comercial	\$ 50.00
III.- Predio Industrial	\$ 200.00
IV.- Mercados	\$ 100.00

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 8.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 10.00 por viaje

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

I.- Domestica

Limite inferior	Limite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	20	\$ 0.00
21	30	0	\$ 3.00
31	40	0	\$ 3.25
41	50	0	\$ 3.50
51	60	0	\$ 3.75
61	70	0	\$ 4.00
71	80	0	\$ 4.25
81	90	0	\$ 4.50
91	100	0	\$ 4.75



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

101	200	0	\$ 5.00
201	300	0	\$ 5.25
301	400	0	\$ 5.50
401	600	0	\$ 5.75
601	999,999	0	\$ 6.00

II.- Comercial, de servicios y pública oficial.

Limite inferior	Limite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

III.- Industrial

Limite inferior	Limite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50



91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	0	\$ 8.00

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I.- Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.-Ganado Caprino	\$10.00 por cabeza

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza por día
3.- Ganado Caprino	\$ 3.00 por cabeza por día

III.- Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I.- Por cada constancia	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 20.00

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.-Locatarios semi-fijos dentro y fuera del mercado	\$ 5.00 diarios
III.- Uso de la vía publica	\$15.00 diarios

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 150.00
II.- Exhumación inhumación en fosa común	\$ 100.00
III.- Renta de bóvedas por dos años	\$ 250.00
IV.- Bóveda a perpetuidad dependiendo de la ubicación	\$ 3,000.00
V- Osario a perpetuidad dependiendo de la ubicación	500.00
VI.- Refrendo	\$ 200.00
VII.- Fosa Común	\$ 150.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 50.00
IX.- Multa por incumplimiento de los incisos establecidos en la concesión de bóvedas y osarios a perpetuidad.	\$ 100.00
X.- Actualización de documentos a perpetuidad.	\$ 100.00
XI.- Cualquier otro trámite.	\$ 100.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.



CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	\$ 5.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 20.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	\$ 30.00 por disco
IV.- Por cada diskette	\$ 20.00 por diskette

CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Este derecho será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, el cual se deberá hacer constar en las facturaciones que éste formule a los consumidores sujetos a este derecho.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza



**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

ARTÍCULO 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que el efecto señale el Acuerdo Especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 42.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL POR
INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones



- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**